

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
BINACIONAL**

DICTAMEN NÚMERO 3

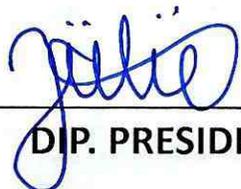
EN LO GENERAL. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIII DENOMINADO DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA Y EN SU INTERIOR LOS ARTÍCULOS DE NUEVA CREACIÓN 49, 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

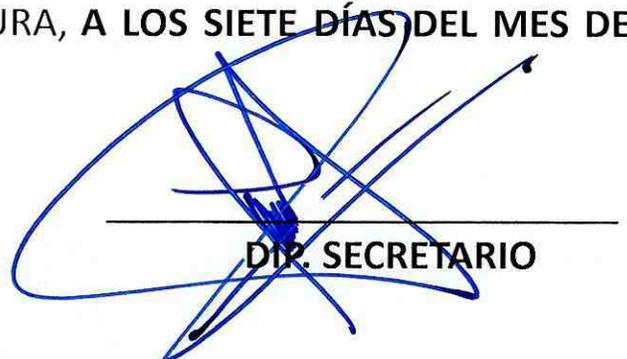
CON UNA **RESERVA EN LO PARTICULAR** PRESENTADA POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE. APROBADA POR VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 3 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO BINACIONAL. LEÍDO POR LA **DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

APROBADO EN COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
NOMINAL CON Y COMERCIO BINACIONAL

35 VOTOS A FAVOR
 0 VOTOS EN CONTRA
 0 ABSTENCIONES
 DICT. NO. 3 COM. DES. ECON. Y COMERCIO
 BINACIONAL.

CON UNA RESERVA
 PRESENTADA POR
 DIP. LIJANA MICHEL SANCHEZ
 APROBADA CON ALLENDE
 24 VOTOS A FAVOR
 0 VOTOS EN CONTRA
 0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 DIRECCION DE OTORGAMIENTO DE

07 JUL 2022

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 60, inciso a), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.



1. En fecha 20 de septiembre de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 3, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Fomento de Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 27 de septiembre de 2021, se recibió oficio número CDECB-62-22-09-2021 en la Dirección de Consultoría Legislativa, signado por la Presidenta de la Comisión Desarrollo Económico y Comercio Binacional mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. En fecha 22 y 27 de junio de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba en su calidad de inicialista, presentó Adenda al proyecto original en términos de lo que dispone el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en la exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Es bien conocido que la fuente del empleo en México son los pequeños y medianos negocios, estudios de INEGI revelan que casi 8 de cada 10 empleos en el país son generados por una pequeña o mediana empresa y que además aportan más del 52% al producto interno bruto; y son justamente los pequeños y medianos negocios los que más se vieron afectados durante la pandemia generada SARS-CoV2 causante de la enfermedad de COVID19, si bien, se han tomado medidas para intentar contrarrestar el enorme impacto en las economías locales que este virus ha provocado, lo que no se puede ocultar es que en México se perdieron cerca de 2.4



millones de empleos, y que cifras de INEGI han reportado la frialdad que evidencia que la mayoría de las personas desempleadas son mujeres.

El semáforo Económico de México Cómo Vamos realizó un estudio con numerología del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que estimó que:

En Baja California, por ejemplo, la suma de 37 mil 574 plazas fue equivalente al 425% de la meta requerida para dar cabida a la gente que se incorpora al mercado laboral a lo largo de 3 meses. Sin embargo, dada la pérdida de trabajos formales durante 2020, el cumplimiento de la meta trimestral de generación de empleo fue insuficiente para satisfacer las necesidades de un mercado laboral afectado por la crisis. Prueba de ello es la tasa de crecimiento anual observada en el registro de empleos asegurados del IMSS en cada estado. Al comparar con marzo 2020, sólo 6 entidades muestran una tasa de crecimiento anual positiva, mientras que el resto muestra caídas.

La pandemia no se pudo evitar, tampoco sus daños colaterales, lo que sí podemos hacer es generar las condiciones suficientes para que las familias afectadas por el cierre de empresas y el incremento de los costos de las materias primas y alimentos tengan una oportunidad de volver a construir su presente y futuro.

Las y los desempleados en Baja California tienen nombre y apellido, de ellos dependen familias enteras que hoy por hoy se ven en la complicación por no poder cubrir sus necesidades más básicas.

El Gobierno no es fuente de empleos, el gobierno existe para administrar el recurso que es de todas y todos, y para ejercer en beneficio de la comunidad los proyectos y programas sociales que propicien una mejor calidad de vida, sin embargo, una familia que no tiene ingreso suficiente para enfrentar los gastos de cada mañana, difícilmente podrá preocuparse por lo que ocurre del cerco de su casa hacia fuera.

Es el sector privado el que genera la mayor fuente de empleo, el que construye el recurso económico y el que aporta por medio del pago de derechos, servicios e impuestos, los montos que el sector público ejerce a cómo planea y considera más prudente, en síntesis, si se busca tener gobiernos más fortalecidos, es necesario estimular la cultura emprendedora.

Baja California es tierra de oportunidades, podemos impulsar la cultura emprendedora y el desarrollo de nuestros talentos locales, evitar que migren o pierdan sus sueños. Una persona tendrá un mejor desarrollo y desenvolvimiento en su comunidad si esta se siente útil, aprovechado, ocupado y esto no para unos



cuantos, la posibilidad de emprender debe ser para todos, todo aquel que desea fuertemente confiar en su proyecto, el que sueña con tener un pequeño negocio, merece contar con un espacio que le garantice la información, que le provea del seguimiento, que le abra puertas, le resuelva dudas, que le proponga opciones para encontrar inversión, en general, todo bajacaliforniano y bajacaliforniana que esté dispuesto a trabajar en un proyecto para autoemplearse, un proyecto que se formalice, que pague impuestos y que en el futuro crezca para emplear a más gente, tiene derecho a intentarlo acompañado de expertos que lo guíen en el camino.

El emprendimiento de las y los jóvenes, el emprendimiento del padre de familia o de la señora que quiere contratar a más equipo para hacer crecer su proyecto productivo, merecen la pena, merecen el apoyo y acompañamiento, merecen un instituto que esté a su servicio para resolverles desde la duda más sencilla hasta lo complejo que puede ser formación de un modelo de negocio escalable, con valor agregado y con la obtención de socios inversionistas que le apuesten de manera estratégica al desarrollo de nuestro talento local. En este sentido, se debe también fortalecer la vinculación entre escuelas preparatorias, universidades, escuelas técnicas e institutos tecnológicos o politécnicos para que se promuevan más los programas educativos encaminados a impulsar una iniciativa empresarial competitiva en nuestras juventudes.

Es urgente reactivar nuestra economía, los estragos de la pandemia no se irán pronto, pero Baja California es tierra de oportunidades, lo que más valor tiene este Estado es su gente, ciudadanos trabajadores, con empuje y ganas de salir adelante, las presentes y futuras generaciones requieren de un espacio institucional y gratuito que les permita confiar en sus proyectos, podemos construir mejores condiciones para el futuro, el autoempleo, la generación de proyectos de economía social y los pequeños negocios son pieza clave para propiciar trabajos de calidad y dignos para nuestra población.

Además, el emprendimiento es una competencia sumamente valiosa, al emprender se desarrolla la confianza en uno mismo, se cree en el trabajo en equipo, se estimula la creatividad y se implementa una identidad con la comunidad en la que se crea el proyecto. El impulsar la cultura emprendedora apuntala la innovación, la solución de complicaciones, el esfuerzo constante, la suma de apoyos de diversos actores y en general, contribuye a la identidad y fortaleza de las comunidades más locales. Generalmente conocemos a los propietarios de los negocios que están cerca de los lugares que habitamos, y estos a su vez, son promotores de la seguridad y de la paz de las cuadras e incluso, en algunas ocasiones de las colonias.



Por otra parte, la creación de empresas locales contribuye a la solución inmediata de las necesidades de la sociedad y también de las grandes empresas, ya que los nuevos proyectos pueden involucrarse en las cadenas de valor de empresas más grandes e incluso en solucionar dificultades del sector público.

El emprendimiento es positivo en todos los sentidos, genera personas con habilidades fuertes, con capacidad de adaptarse y de convertir sus ideas en acciones, da estabilidad económica a los que incursionan en el modelo, reactiva la economía local, aporta en impuestos al gasto social, contribuye a la comunidad que le rodea adoptando espacios que antes se encontraban vacíos y también genera más empleo.

Un joven emprendiendo, luchando por sus sueños es un joven menos a la merced del crimen organizado, es un joven que se esfuerza por tener un futuro mejor y no uno que tiene tiempo libre para fomentar la violencia, necesitamos construir vías que impacten de manera directa o indirecta a la delincuencia que se ha ido acrecentando, y fomentando

El Foro Económico Mundial aseveró que los emprendimientos tienen que reiniciar a la brevedad, pero adaptarse a un nuevo modelo de negocios, con un esquema más competitivo y con visión de futuro, nuestras próximas nuevas empresas, por más pequeñas que sean requieren un acompañamiento puntual para lograr su digitalización, que también se les enseñe y puedan entrar al nuevo mundo de comprar y vender mediante plataformas virtuales.

En este mismo sentido, es momento de planificar el Baja California que queremos, con negocios y empresas que sean socialmente responsables, que sean sostenibles, que tengan un impacto nulo al medio ambiente y que sean justas con la comunidad y con los colaboradores que se contraten, necesitamos más empresas sociales, que constituyan la mejora de las comunidades más olvidadas.

No está de más señalar que un Instituto del Emprendedor acompañará a los nuevos proyectos, pero también asesorará a aquellos pequeños negocios que se ostentan en la informalidad para que de la mano del IEMP logren instituirse como una entidad económica estable y que aporte en regla al bien social. Es claro que los empleos que se creen deben ser formales, ya que esto, brinda estabilidad económica, les otorga mayor certeza sobre la situación laboral principalmente a los empleados, al contar con seguridad social y las necesarias prestaciones de ley. Así lo prevé el párrafo séptimo del artículo 25 de nuestra Carta Magna; que además del sector social, refiere al sector privado de la economía y sus criterios rectores.



Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;</p> <p>II. Comité: El Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California.</p> <p>III. Consejo: El Consejo Estatal Empresarial, que opera como órgano del sector privado;</p> <p>IV. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;</p> <p>De igual forma, se entenderá por Empresa:</p> <p>a) Las personas morales nacionales que conjuntamente aporten sus servicios de manera complementaria entre sí, para</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XXI. (...)</p>



consolidar un mismo proyecto de inversión en Baja California, siempre y cuando estén corporativamente vinculadas para la actividad económica a las que se dediquen.

b) La persona moral nacional que sea contratada por una empresa extranjera que requiere de la conjunción de esfuerzos y servicios para ejecutar un proyecto de inversión en Baja California. La empresa contratada deberá prestar por lo menos los siguientes servicios: contratación de personal, administración de recursos humanos y materiales, servicios contables, pago de nomina y operación de tráfico y aduanas.

El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos para la debida aplicación de los beneficios fiscales relativos a las empresas señaladas en los incisos anteriores.

V. Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

VI. FOINFRA: El Fondo de Infraestructura Pública para el Fomento a la Inversión privada;

VII. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;

VIII. Fomento al Desarrollo Económico: Acciones económicas, jurídicas, sociales,



comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las Empresas;

IX. Ley: La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

X. MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas;

XI. PDE: La Política de Desarrollo Empresarial del Estado;

XII. Persona Adulta Mayor: Persona de 60 años de edad o más, que lo haga constar con los documentos públicos correspondientes;

XIII. Persona Egresada de Albergue, Casa Hogar o Institución de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes: Toda persona que, al cumplir su mayoría de edad, se le expida constancia de haber concluido su estancia en un albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niña, niño y adolescente, pública o privada que se encuentre debidamente registrada ante las autoridades competentes en el Estado, susceptible de ser contratada por una empresa;

XIV. Persona Productiva con Capacidades Diferentes: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y



dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Inversión Nueva: La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Estado;

b) Inversión en Ampliación: La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;

c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

1. Bienes de Capital: Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.

2. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del



capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

3. Recursos Materiales: Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

XVII. RETE: El Registro Estatal de Trámites Empresariales en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de mejora regulatoria;

XVIII. SMG: El salario mínimo general vigente en el Estado;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

XX.- Ventanilla Única: Las oficinas de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes de las empresas interesadas en obtener estímulos,

XXI.- Vocaciones regionales: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene cada región del Estado, las que se identifican como:

a) Vocaciones Razonables: Actividades productivas cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional.



<p>b) Vocaciones por Impulsar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%;</p> <p>c) Vocaciones por Incubar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%;</p>	<p>XXII.- IEMP: Instituto del Emprendedor de Baja California.</p> <p>XXIII.- Junta del IEMP: La Junta Directiva del Instituto del Emprendedor de Baja California.</p> <p>XXIV.- Política de Emprendimiento: Política diseñada a la par de la PDE, la cual será dirigida específicamente a la materia de emprendimiento en el Estado.</p>
<p>CAPÍTULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO EMPRENDEDOR DE BAJA CALIFORNIA</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 49.- El Instituto del Emprendedor de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría.</p> <p>El Instituto del Emprendedor de Baja California, al que se le denominará IEMP, tendrá por propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a emprendedores y MIPYMES en el Estado, impulsando su</p>



	<p>diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.</p> <p>El IEMP tendrá su domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que establezcan en otras localidades del Estado, las representaciones y oficinas que se requieran para su eficaz cumplimiento y contará para la eficiente atención de sus asuntos con las unidades administrativas necesarias, a través de las cuales operará los programas y prioridades que señalan en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, el IEMP, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar, gestionar, impulsar y ejecutar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la Política de Emprendimiento para Baja California y de apoyo a las MIPYMES;</p> <p>II. Solicitar, gestionar y canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial, a nivel local, nacional e internacional en los que podrán ser beneficiados emprendedores, una o varias empresas, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se generen beneficios específicos para las MIPYMES o los emprendedores del Estado;</p>



b) Que el proyecto tenga contemplado en su plan de negocios en el presente o futuro próximo el operar en la formalidad;

c) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las MIPYMES;

d) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región, preferentemente inspirado en las vocaciones que la PDE contemple;

e) Que sea determinante para completar el eslabonamiento de una o varias cadenas productivas;

f) Que el proyecto proporcione al sector o región un flujo importante de inversión que fortalezca y cree condiciones más propicias para las empresas del Estado o sector;

g) Que impulse el involucramiento de las comunidades en los emprendimientos, tales como la economía social.

III. Propiciar la iniciativa y creatividad de la comunidad que cuente con el interés de emprender, para ayudarles a identificar oportunidades de negocio, evaluando la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen y fortalezcan su desarrollo;

IV. Ofrecer asesoría, capacitación y consultoría, para los cimientos de planes de negocios, formación en creatividad emprendedora, incubación de proyectos, aceleración, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de



administración, gestión, producción y comercialización a las MIPYMES y a los emprendedores para la generación de planes de mejora, programas de mayor calidad, planes de mercadotecnia, de digitalización y de acceso a mercados estatales, nacionales, internacionales y virtuales, así como su implementación y desarrollo;

V. Facilitar la vinculación, integración y cooperación entre los emprendedores para el desarrollo integral de planes de negocio;

VI. Diseñar, evaluar y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las MIPYMES y a los emprendedores del Estado, bajo esquemas diversos, tales como, los de cargo a recursos locales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el sector académico, el sector privado, los gobiernos municipales, así como los demás esquemas que se consideren pertinentes para aumentar el fondo y la disponibilidad de recursos y a su vez, asegurar mayor eficiencia en su aplicación y ejecución;

VII. Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

VIII. Organizar, fomentar y dar difusión a talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter estatal y regional que promuevan el desarrollo de la vocación emprendedora en la población;

IX. Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y



	<p>esquemas para promover y fomentar el acceso de las MIPYMES a los mercados internos y externos;</p> <p>X. Exponer casos de éxito en emprendimientos locales, nacionales o internacionales que fomenten modelos a seguir en innovación o incorporación de varios socios en un nuevo proyecto tecnológico, de comercio o de economía social;</p> <p>XI. Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes;</p> <p>XII. Apoyar las gestiones para la puesta en marcha de los negocios incubados, y dar el seguimiento de la evolución de los negocios de los proyectos apoyados por el IEMP;</p> <p>XIII. Impulsar esquemas que facilitan el acceso de financiamiento de los proyectos desarrollados por los emprendedores;</p> <p>XIV. Desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales y clústeres de innovación y financiamiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación y competitividad de las MIPYMES y los emprendedores del estado;</p> <p>XV. Promover la creación de espacios de vinculación de atención a emprendedores;</p> <p>XVI. Proponer mejoras regulatorias para el desarrollo de las MIPYMES;</p>
--	---



XVII. Impulsar la formalización, fortalecimiento y consolidación de empresas constituidas por emprendedores;

XVIII. Promover una cultura emprendedora y la creatividad en coordinación, con instituciones de educación media superior y superior de la entidad;

XIX. De la mano de la Junta, definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del IEMP;

XX. Instaurar y operar un Observatorio Estatal del Emprendedor para dar seguimiento y obtener datos estadísticos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores y de las MIPYMES del estado;

XXI. Coordinar una Red Estatal de Apoyo al Emprendedor, para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores y a las MIPYMES y con las redes nacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en el ámbito estatal, nacional, como en el internacional;

XXII. Suscribir, en términos de las disposiciones aplicables, los instrumentos, herramientas y mecanismos a través de los cuales se operará la política estatal de apoyo a las MIPYMES y a emprendedores, tales



	<p>como títulos y operaciones de crédito, fideicomisos de garantía que se requieran para la eficiente y eficaz operación del IEMP;</p> <p>XXIII. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que señale el Reglamento Interior.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 51.- El Instituto del Emprendedor de Baja California, contará con los siguientes órganos de administración:</p> <p>I.- Junta Directiva;</p> <p>II.- Dirección;</p> <p>III.- Órgano de Interno de Control;</p> <p>IV.- Las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno del IEMP.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva es el órgano máximo del IEMP, tendrá por objetivo establecer la congruencia de los programas, políticas y proyectos del IEMP, así como definir las prioridades a las que este deberá sujetarse para cumplimiento de su naturaleza y objeto, la Junta Directiva se integrará por;</p> <p>I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien éste designe;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del IEMP, quien solo tendrá derecho a voz;</p>



	<p>III. Como vocales, los titulares de las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Del Poder Ejecutivo Estatal:<ol style="list-style-type: none">a) Secretaría.b) Secretaría de Hacienda.c) Secretaría de Educación.e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.2. Del Poder Legislativo:<ol style="list-style-type: none">a) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.3. Los representantes de los organismos empresariales de la entidad, a través de los presidentes del Consejo Coordinador Empresarial de cada uno de los municipios. <p>El cargo como integrante de la Junta Directiva es honorífico, y por lo tanto no remunerado. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente, con facultades de decisión y contará con las mismas facultades que el titular.</p> <p>El funcionamiento de la Junta Directiva será el que se establezca en el Reglamento Interior del IEMP.</p>
	<p>ARTÍCULO 53.- El Director General, deberá contar con experiencia probada en la materia y será nombrado libremente por el Gobernador del Estado. Será el responsable de la administración y funcionamiento del</p>



<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>IEMP y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Administrar y representar legalmente al IEMP;II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;III.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y a largo plazo;IV.- Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEMP, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;IV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal que corresponda a los tres niveles o jerarquías siguientes a las del Titular y nombrar al demás personal del IEMP;VI.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del IEMP, para mejorar su desempeño;VII.- Reunirse con clústeres, redes de apoyo a emprendedores, organismos empresariales e instituciones de educación con el fin de formar programas de emprendimiento, yVIII.- Las demás que le confiera el reglamento interno del IEMP.
	<p>ARTÍCULO 54.- El IEMP contará con un Órgano Interno de Control, encabeza por un titular, designado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado. El titular del Órgano Interno de Control ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido</p>



<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el Reglamento Interior del IEMP y demás disposiciones estatales aplicables. El Órgano Interno de Control depende administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 55.- El patrimonio del IEMP se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las aportaciones en bienes, derechos, numerarios, servicios y subsidios que proporcionen los gobiernos municipal, estatal o federal;II. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;III. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones aplicables;IV. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos, daciones para investigación y capacitación y los derivados de estos conceptos, así como los recursos autogenerados o propios; yVI. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones y que el reglamento interno le permita.



Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Daylin García Ruvalcaba.	Reformar los artículos 3, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Fomento de Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.	Crear al Instituto del Emprendedor, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con el objeto de instrumentar políticas públicas de emprendimiento, cadenas de valor y la innovación del mercado productivo estatal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al



cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)



Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Por otro lado, es igualmente aplicable el dispositivo 25 de la Constitución Política federal considerando que es fundamento en materia de desarrollo y crecimiento económico, competitividad y generación de empleo.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

(...)

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

El artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional el citado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.



La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 25, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la propuesta legislativa planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Daylin García Ruvalcaba presentó iniciativa de reforma artículos 3, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Fomento de Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California con el propósito de crear el Instituto del Emprendedor, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objetivo es instrumentar políticas públicas de emprendimiento, cadenas de valor y la innovación del mercado productivo estatal.

La *ratio legis* que impulsa esta iniciativa, según se desprende de la exposición de motivos, son los razonamientos siguientes:

- Impulsar la cultura emprendedora y el desarrollo de nuestros talentos locales, evitar que migren.
- La posibilidad de emprender debe ser para todos.
- Se debe fortalecer la vinculación entre escuelas preparatorias, universidades, escuelas técnicas e institutos tecnológicos o politécnicos para que se promuevan más los programas educativos encaminados a impulsar una iniciativa empresarial competitiva en nuestras juventudes.
- Es urgente reactivar nuestra economía.



- Planificar el Baja California que queremos, con negocios y empresas que sean socialmente responsables, que sean sostenibles, que tengan un impacto nulo al medio ambiente y que sean justas con la comunidad y con los colaboradores que se contraten, necesitamos más empresas sociales, que constituyan la mejora de las comunidades más olvidadas.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 3.- (...)

I a la XXI. (...)

XXII.- IEMP: Instituto del Emprendedor de Baja California.

XXIII.- Junta del IEMP: La Junta Directiva del Instituto del Emprendedor de Baja California.

XXIV.- Política de Emprendimiento: Política diseñada a la par de la PDE, la cual será dirigida específicamente a la materia de emprendimiento en el Estado.

CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO EMPRENDEDOR DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 49.- El Instituto del Emprendedor de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría.

El Instituto del Emprendedor de Baja California, al que se le denominará IEMP, tendrá por propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a emprendedores y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

El IEMP tendrá su domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que establezcan en otras localidades del Estado, las representaciones y oficinas que se requieran para su eficaz cumplimiento y contará para la eficiente atención de



sus asuntos con las unidades administrativas necesarias, a través de las cuales operará los programas y prioridades que señalan en esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, el IEMP, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, gestionar, impulsar y ejecutar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la Política de Emprendimiento para Baja California y de apoyo a las MIPYMES;

II. Solicitar, gestionar y canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial, a nivel local, nacional e internacional en los que podrán ser beneficiados emprendedores, una o varias empresas, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se generen beneficios específicos para las MIPYMES o los emprendedores del Estado;

b) Que el proyecto tenga contemplado en su plan de negocios en el presente o futuro próximo el operar en la formalidad;

c) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las MIPYMES;

d) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región, preferentemente inspirado en las vocaciones que la PDE contemple;

e) Que sea determinante para completar el eslabonamiento de una o varias cadenas productivas;

f) Que el proyecto proporcione al sector o región un flujo importante de inversión que fortalezca y cree condiciones más propicias para las empresas del Estado o sector;

g) Que impulse el involucramiento de las comunidades en los emprendimientos, tales como la economía social.

III. Propiciar la iniciativa y creatividad de la comunidad que cuente con el interés de emprender, para ayudarles a identificar oportunidades de negocio,



evaluando la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen y fortalezcan su desarrollo;

IV. Ofrecer asesoría, capacitación y consultoría, para los cimientos de planes de negocios, formación en creatividad emprendedora, incubación de proyectos, aceleración, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a las MIPYMES y a los emprendedores para la generación de planes de mejora, programas de mayor calidad, planes de mercadotecnia, de digitalización y de acceso a mercados estatales, nacionales, internacionales y virtuales, así como su implementación y desarrollo;

V. Facilitar la vinculación, integración y cooperación entre los emprendedores para el desarrollo integral de planes de negocio;

VI. Diseñar, evaluar y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las MIPYMES y a los emprendedores del Estado, bajo esquemas diversos, tales como, los de cargo a recursos locales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el sector académico, el sector privado, los gobiernos municipales, así como los demás esquemas que se consideren pertinentes para aumentar el fondo y la disponibilidad de recursos y a su vez, asegurar mayor eficiencia en su aplicación y ejecución;

VII. Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

VIII. Organizar, fomentar y dar difusión a talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter estatal y regional que promuevan el desarrollo de la vocación emprendedora en la población;

IX. Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas para promover y fomentar el acceso de las MIPYMES a los mercados internos y externos;

X. Exponer casos de éxito en emprendimientos locales, nacionales o internacionales que fomenten modelos a seguir en innovación o incorporación de varios socios en un nuevo proyecto tecnológico, de comercio o de economía social;



- XI. Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes;
- XII. Apoyar las gestiones para la puesta en marcha de los negocios incubados, y dar el seguimiento de la evolución de los negocios de los proyectos apoyados por el IEMP;
- XIII. Impulsar esquemas que facilitan el acceso de financiamiento de los proyectos desarrollados por los emprendedores;
- XIV. Desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales y clústeres de innovación y financiamiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación y competitividad de las MIPYMES y los emprendedores del estado;
- XV. Promover la creación de espacios de vinculación de atención a emprendedores;
- XVI. Proponer mejoras regulatorias para el desarrollo de las MIPYMES;
- XVII. Impulsar la formalización, fortalecimiento y consolidación de empresas constituidas por emprendedores;
- XVIII. Promover una cultura emprendedora y la creatividad en coordinación, con instituciones de educación media superior y superior de la entidad;
- XIX. De la mano de la Junta, definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del IEMP;
- XX. Instaurar y operar un Observatorio Estatal del Emprendedor para dar seguimiento y obtener datos estadísticos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores y de las MIPYMES del estado;
- XXI. Coordinar una Red Estatal de Apoyo al Emprendedor, para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores y a las MIPYMES y con las redes



nacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en el ámbito estatal, nacional, como en el internacional;

XXII. Suscribir, en términos de las disposiciones aplicables, los instrumentos, herramientas y mecanismos a través de los cuales se operará la política estatal de apoyo a las MIPYMES y a emprendedores, tales como títulos y operaciones de crédito, fideicomisos de garantía que se requieran para la eficiente y eficaz operación del IEMP;

XXIII. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto; y

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que señale el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 51.- El Instituto del Emprendedor de Baja California, contará con los siguientes órganos de administración:

I.- Junta Directiva;

II.- Dirección;

III.- Órgano de Interno de Control;

IV.- Las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno del IEMP.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva es el órgano máximo del IEMP, tendrá por objetivo establecer la congruencia de los programas, políticas y proyectos del IEMP, así como definir las prioridades a las que este deberá sujetarse para cumplimiento de su naturaleza y objeto, la Junta Directiva se integrará por;

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del IEMP, quien solo tendrá derecho a voz;

III. Como vocales, los titulares de las siguientes dependencias:

1. Del Poder Ejecutivo Estatal:



- a) Secretaría.
- b) Secretaría de Hacienda.
- c) Secretaría de Educación.
- e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2. Del Poder Legislativo:

- a) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

3. Los representantes de los organismos empresariales de la entidad, a través de los presidentes del Consejo Coordinador Empresarial de cada uno de los municipios.

El cargo como integrante de la Junta Directiva es honorífico, y por lo tanto no remunerado. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente, con facultades de decisión y contará con las mismas facultades que el titular.

El funcionamiento de la Junta Directiva será el que se establezca en el Reglamento Interior del IEMP.

ARTÍCULO 53.- El Director General, deberá contar con experiencia probada en la materia y será nombrado libremente por el Gobernador del Estado. Será el responsable de la administración y funcionamiento del IEMP y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al IEMP;**
- II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;**
- III.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y a largo plazo;**
- IV.- Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEMP, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;**



IV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal que corresponda a los tres niveles o jerarquías siguientes a las del Titular y nombrar al demás personal del IEMP;

VI.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del IEMP, para mejorar su desempeño;

VII.- Reunirse con clústeres, redes de apoyo a emprendedores, organismos empresariales e instituciones de educación con el fin de formar programas de emprendimiento, y

VIII.- Las demás que le confiera el reglamento interno del IEMP.

ARTÍCULO 54.- El IEMP contará con un Órgano Interno de Control, encabeza por un titular, designado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado. El titular del Órgano Interno de Control ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el Reglamento Interior del IEMP y demás disposiciones estatales aplicables. El Órgano Interno de Control depende administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 55.- El patrimonio del IEMP se integrará por:

I. Las aportaciones en bienes, derechos, numerarios, servicios y subsidios que proporcionen los gobiernos municipal, estatal o federal;

II. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

III. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos, daciones para investigación y capacitación y los derivados de estos conceptos, así como los recursos autogenerados o propios; y



VI. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones y que el reglamento interno le permita.

2. Esta Comisión coincide con el diagnóstico de la autora, toda vez que en efecto, fortalecer la cultura del emprendimiento es una política pública que debe ser prioritaria para todo Gobierno.

Al respecto en términos de lo previsto en el **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, se debe fortalecer los micro negocios y las pequeñas empresas, a nivel de aprendizaje y de innovación empresarial que favorezcan elementos esenciales que les permitan crecer y ser más competitivos.

La capacidad emprendedora de la entidad se percibe en el aumento de la población ocupada en los micro negocios, y son estos (micros y pequeñas empresas) los que están absorbiendo el desempleo generado por diversas circunstancias, y debido a su importancia estratégica **se debe fortalecer en ellas el aprendizaje y la innovación empresarial que favorezcan elementos esenciales que les permitan crecer y ser más competitivos en el mercado estatal, nacional e internacional**, ya sea directamente o como proveedores.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera que la forma de llevar a cabo el propósito no es el más idóneo ya que como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo en comento, no existe intensión del **Poder Ejecutivo del Estado** para crear una paraestatal como la define la legisladora, dándose así una posible intromisión en la forma de regir el desarrollo estatal y conducir la Administración Pública Estatal, en términos de los artículos 11, párrafos cuarto y quinto y 40 de la Constitución Política local.

Además, la creación de un organismo público descentralizado conlleva una carga financiera, siendo que actualmente la promoción de la cultura del emprendimiento y el fortalecimiento de empresas nuevas lo ejecuta la **Secretaría de Economía e Innovación** (antes Secretaría de Economía Sustentable y Turismo), de conformidad con los artículos 1, 2, 4, fracción I, incisos a) y c), así como fracción II, incisos a), b), e), g), j), k) y t), artículo 6, 9 fracción I, artículo 11 y Capítulo VI denominado "Obtención y Extinción de los Estímulos" de la Ley de Fomento de Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, así como artículo 41, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



Respecto al componente financiero, se advierte que la reforma introduce una obligación que no está diseñada bajo el principio de **balance presupuestario sostenible** a que hace mención el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de manera tal que se haya previsto la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Es así como la reforma originalmente presentada tendrá un impacto en su resolutivo.

3. Tal como se estableció en los antecedentes del presente instrumento, la Diputada Daylin García, en su calidad de inicialista, presentó Adenda para modificar los artículos 3, 49, 50, 51, 52 y 53 de la propuesta original, así como la eliminación de los artículos 54, 55, transitorios segundo, tercero y cuarto del proyecto primigenio, ello con el propósito de modificar la denominación del Instituto, cambiar su naturaleza jurídica de organismo público descentralizado de la administración pública estatal a unidad administrativa de la Secretaría de Economía e Innovación, así como ajustes adicionales en concordancia con su nueva dimensión jurídica.

La *ratio legis* que impulsa la Adenda, según se desprende de su propia exposición de motivos, son las siguientes:

- Evitar una carga financiera adicional al Estado.
- Crear un organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado para promover la cultura del emprendimiento.
- Aprovechar la competencia actual de dicha Secretaría, así como sus recursos humanos, materiales y financieros para ejecutar la política pública de fortalecimiento al sector de emprendimiento.
- Se empleará una plataforma digital, alojada en la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
- El Instituto deberá contar con apoyos múltiples e integrales a través de sus componentes: información, orientación y guías para el desarrollo de nuevas empresas, asesoría y asistencia técnica, financiamientos, directorio de enlaces a instancias de apoyo y trámites, apertura rápida de nuevas empresas, gestoría en apoyo a trámites de los diferentes órdenes de gobierno, integración a cadenas



productivas, apoyo a la exportación, vinculación a red de incubadoras y aceleradoras, acceso a la red de mentores y asistencia para la protección de la propiedad intelectual.

La adenda fue formulada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- (...)

I. a XXI. (...)

a) a c) (...)

XXII.- **IEMBC: Instituto del Emprendimiento de Baja California.**

CAPÍTULO XIII
DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 49.- El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a emprendedores y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca.

El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para los ciudadanos que apoyan a los emprendedores.

ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación;



- II. Fungir como un enlace entre los emprendedores y las instancias de apoyo;
- III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría y asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, vinculación a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de mentores;
- IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;
- V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;
- VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;
- VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial;
- VIII. Orientar a los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;
- IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 51.- El IEMBC funcionará con la capacidad, programas y estructura administrativa con la que cuenta la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- El Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su



implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- El IEMBC, como parte de la Secretaría, se sujetará a las mismas disposiciones y revisiones por parte del Órgano Interno de Control de esa Dependencia.

ARTÍCULO 54.- SE SUPRIME.

ARTÍCULO 55.- SE SUPRIME.

Visto lo anterior y luego de un análisis integral y sistemático a la adenda, esta Comisión arriba a la convicción que las modificaciones presentadas por la autora a su iniciativa resultan jurídicamente procedentes, toda vez que es un acierto modificar la naturaleza jurídica del Instituto en razón de evitar generar un impacto financiero adverso para el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, porque al tratarse de un organismo desconcentrado de una dependencia estatal, se aprovechan los recursos con los cuales actualmente están asignados a la Administración Pública Centralizada para la ejecución de política pública en materia de emprendimiento.

Al respecto, conviene así señalarlo en el dispositivo 49, ya que, si bien se expresa la intención de la autora, no se refleja así en el articulado ordinario del resolutivo, razón suficiente para llevar a cabo un ajuste.

Igualmente, es válido el cambio en la denominación, a efecto de identificarlo como Instituto del Emprendimiento, haciendo énfasis en la actividad misma de iniciar un nuevo negocio o actividad económica.

Por otro lado, se estima viable definir la forma de operar del Instituto del Emprendimiento, es decir, a través de una plataforma con el propósito de instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, así como la instalación de una ventanilla de atención ciudadana.

Respecto a las atribuciones de esta unidad administrativa, es viable el nuevo soporte normativo propuesto ya que es acorde a su naturaleza jurídica de organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación y la ley de la materia.



Asimismo, es pertinente el replanteamiento de la autora en el sentido de suprimir toda referencia a la creación de un organismo público descentralizado, como fue originalmente la previsión de órganos de administración y patrimonio propio.

4. Concatenando lo hasta aquí expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en



términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 3.- (...)

I. a XXI. (...)

XXII.- IEMBC: Instituto del Emprendimiento de Baja California.

CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 49.- - El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a emprendedores y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca.

El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para los ciudadanos que apoyan a los emprendedores.



ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:

I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación;

II. Fungir como un enlace entre los emprendedores y las instancias de apoyo;

III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría y asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestión de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, vinculación a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de mentores;

IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;

V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;

VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;

VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial;

VIII. Orientar a los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;

IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.



ARTÍCULO 51.- El IEMBC funcionará con los recursos con los que cuenta la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- El Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53.- La operación del IEMBC se sujetará a las mismas disposiciones y revisiones del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

5. Adicional a lo anterior, es de tomarse en consideración que en fecha 27 de junio del presente año, mediante Oficio No. SEI/4461/2706/2022, se recibió por parte del Titular de la Secretaría de Economía e Innovación, C.P. Kurt Ignacio Honold Morales, oficio donde señala que una vez analizada y debidamente revisada la iniciativa presentada por la Dip. Daylin García Ruvalcaba, así como el análisis de las adendas posteriores, esa Secretaría considera viable la propuesta y sus adecuaciones.

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Ha quedado debidamente detallada y justificada en los Considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.



Esta Comisión advierte imprescindible realizar modificaciones al régimen transitorio en atención a los considerandos ya expuestos, de forma tal que las hipótesis normativas contenidas en los transitorios segundo y tercero no son concordantes con la naturaleza jurídica del Instituto, de organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación, toda vez que el mismo carece de una junta directiva, tampoco un reglamento interior en sí mismo o exclusivo del ente.

Respecto al transitorio cuarto, es necesario eliminarlo, considerando que la autora propone suprimirlo a través de la adenda a la iniciativa, tal como fue expuesto con anterioridad.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, así como la adición de un Capítulo XIII denominado DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA y en su interior los artículos de nueva creación 49, 50, 51, 52 y 53 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I a la XXI. (...)

XXII.- IEMBC: Instituto del Emprendimiento de Baja California.



CAPÍTULO XIII

DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 49.- El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a emprendedores y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana a través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca.

El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para los ciudadanos que apoyan a los emprendedores.

ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:

I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación;

II. Fungir como un enlace entre los emprendedores y las instancias de apoyo;

III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría y asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, vinculación a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de mentores;

IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;



V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;

VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;

VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial;

VIII. Orientar a los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;

IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 51.- El IEMBC funcionará con los recursos con los que cuenta la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- El Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53.- La operación del IEMBC se sujetará a las mismas disposiciones y revisiones del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

TRANSITORIOS

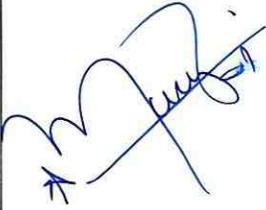
ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

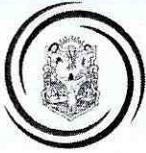
Dado en sesión de trabajo, a los 04 días del mes de julio de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"



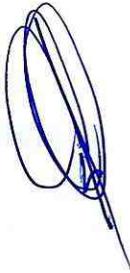
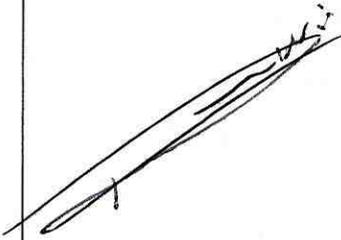
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL			
ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL
DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 03 INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/KVST*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Mexicali, Baja California a 7 de julio de 2022

ASUNTO: Presentación de Adenda a dictamen

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
Dictamen No. 3
25 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES
COM. DES. ECON. Y COMERCIO BINACIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
07 JUL 2022
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** al **DICTAMEN NO. 3** de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, que propone modificar el Punto resolutivo único, proponiendo modificar los párrafos primero y tercero del artículo 49 y que modifica las fracciones I, II, III, VII y VIII de Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, para incorporar un lenguaje incluyente en el texto de la iniciativa, así como dotar perspectiva de género, derechos humanos, juventudes e inclusión, en los términos de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con casi 130 millones de habitantes, México es el décimo país más poblado del mundo, al concentrar a 1.7% de la población mundial, y se encuentra entre las 15 economías más grandes del mundo —la segunda más grande de Latinoamérica¹. De los emprendedores que hay en el país el 66 por ciento son hombres contra el 34 por ciento de mujeres,

De los resultados de la encuesta "IMPACTOS DE COVID-19 EN LAS EMPRESAS DE BAJA CALIFORNIA" del Colegio de la frontera Norte, publicada en abril de 2020, se determinó que 29.2% de las empresas se encontraban severamente afectadas por la pandemia, 39.6% medianamente y un 31.29% con afectaciones menores. Así también dentro de la encuesta, se encontró que se perdieron más de 10 mil empleos en Mexicali. En ese mismo sentido, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelaron que en la pandemia de Covid-19 murieron el 21.60% de las empresas existentes en el estado en 2019.

Como afirma la Plataforma de Beijing: "[...] las mujeres se han visto particularmente afectadas por la situación económica y por el proceso de reestructuración, que han impuesto cambios en la naturaleza del empleo y, en algunos casos, provocado la eliminación de puestos de trabajo, incluso para las profesionales y las trabajadoras

¹ Doing business México 2021 | Deloitte México

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ A.
APROBADA CON
24 VOTOS A FAVOR 1
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



especializadas. Además, muchas mujeres han ingresado en el sector no estructurado a falta de otras oportunidades. [...] Las mujeres, particularmente las que son jefas de hogar con niños pequeños, tienen escasas oportunidades de empleo debido, entre otras cosas, a que las condiciones de trabajo no son flexibles y a que los hombres y la sociedad no comparten lo suficiente las responsabilidades familiares

Por ello, resulta importante que se considere para el impulso de más personas emprendedoras con herramientas digitales de fácil acceso, para promover la creación de nuevas empresas, facilitando los trámites y orientando, para ello debe considerarse un programa especialmente dirigido a mujeres.

Considerando que para abrir una empresa, solo por mencionar algunas entidades; Baja California abrir una empresa tarda 19.5, mientras que en Guanajuato 5.5 días y la Ciudad de México 6 días, según datos Doing Business México, en el año 2014.

Sin embargo, esto supone un mayor riesgo para las mujeres. La OCDE señala que las mujeres tienden a tener menor acceso a las instituciones financieras y mecanismos de ahorro formales. En promedio, mientras 55 por ciento de los hombres informa tener una cuenta en una institución financiera formal, esa proporción es de sólo 47 por ciento en el caso de las mujeres a escala global².

Por ello un programa que promueva la autonomía económica, el empoderamiento de las mujeres y la creación de redes de contención, como dice Martha Laverde, especialista en educación del Banco Mundial las mujeres emprendedoras **“Dejarán su papel de dependiente económico por la de aportante, que propende por mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para su familia y para sí mismas”**

Incorporar al mercado laboral a las mujeres es un aporte al propio país, ya que aportan el 80% de sus ingresos para mejorar las condiciones de vida de sus familias y comunidad, como un ejemplo las nuevas emprendedoras de economía por internet, que generan 9.5 millones diarios y 13 millones de familias dependen de ellas

Resultados de los Censos Económicos 2019, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), muestran que las mujeres empresarias del país emplean un 10.7 por ciento, es decir, a dos millones 904 mil 432 personas ocupadas en el país. También destaca que para el 2019 sólo 2.9 por ciento de los comercios manejados por mujeres realizó ventas por internet. Se estima que 29.5 por ciento usó equipo de cómputo y 25 por ciento utiliza internet. Cifras que deben considerarse su aumento debido a la pandemia mundial que afectó también a la entidad y que significó un mayor uso de plataformas virtuales para la publicidad de estos productos.

²<https://www.milenio.com/negocios/inegi-mujeres-duenas-empresas-crece-1-punto-10-anos>



Por ello debe plantearse seriamente la necesidad de implementar programas enfocados en brindar las herramientas cuyo objetivo sea ayudar a las mujeres y a formarse como emprendedoras de nuevas empresas ya existentes. De esta forma, las ventanillas físicas y la ventanilla virtual proveen a las personas que desean crear un negocio, los servicios de tramitación y de asesoramiento empresarial, lo encabeza España, con el impulso del programa ventanilla única empresarial de manera conjunta por las Cámaras de Comercio y por las Administraciones Públicas (Administración General del Estado, comunidades Autónomas y Administraciones Locales), con más de quince años desde su creación. Así también, Colombia replicó este programa logrando que el tiempo de apertura de una empresa fuera de 11 días, cuando en Latinoamérica el promedio es de 31 días.

En dictamen en mérito relativo a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico contempla;

- Información y direccionamiento, como informador básico para la creación de empresas y se encarga de redirigir a las personas emprendedoras al lugar de atención adecuado, según sus necesidades.
- Orientación. Implica asesoramiento completo y personalizado en función de las necesidades de la persona emprendedora.
- Tramitación. Mediante la coordinación entre administraciones, y el uso de tecnología Gracias a las tecnologías de la comunicación y a la coordinación se realicen los trámites necesarios para la puesta en marcha de la empresa³

Sin embargo, considerando que no podemos bajar la guardia con la pandemia por COVID 19, es que el uso de herramientas digitales para Información y direccionamiento, orientación y apoyo en la tramitación de los diversos requerimientos hoy más que nunca es primordial, más aún cuando se considera que sectores de la población que van iniciando sus proyectos de emprendimientos se encuentran alejados de la capital del estado.

Por otro lado, considerando el papel de las instituciones para contribuir al logro de la igualdad sustantiva, abonar al cambio cultural que reduzca las asimetrías en materia de género, poniendo en el centro el papel que desempeña el lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visibilización de mujeres y hombres.

Se considera invaluable, que la reforma propuesta esta lejana de expresiones que den un tratamiento asimétrico a las personas en función de su sexo, porque ello no sería otra cosa más, que estar en precencia de una fórmula más del sexismo, que evita el reconocimiento pleno de las mujeres como personas con capacidades y derechos.

³ [La Ventanilla Única Empresarial, una ayuda para los emprendedores - EA \(empresaaactual.com\)](http://empresaaactual.com)



Pensar que los hombres, pueden como el director o secretario y no las mujeres, es pensar que uno y otro ejercen únicamente determinadas profesiones u oficios, como una forma de tratar de encasillarlos en ciertas actividades; por supuesto son actividades que históricamente se han tenido como prolongación del ámbito público o privado, y, por ende, se ve un mayor o menor reconocimiento. La masculinización de las profesiones busca que los hombres y no las mujeres se desempeñen en ciertas áreas de toma de decisiones.

Asimismo, es necesario incorporar políticas públicas que promuevan el emprendimiento en grupos de atención prioritaria como mujeres, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, migrantes, víctimas de violencia y otros delitos, así como de reciente liberación del sistema penitenciario.

De esta suerte lo dispuesto en la ley general⁴ y en la ley de acceso a fin de utilizar el lenguaje para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural, impone una obligación más de atender a la adecuaciones legislativos correspondientes.

Por lo anterior se propone:

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49.- El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a emprendedores y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.</p> <p>Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana a través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca.</p> <p>El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de</p>	<p>ARTÍCULO 49 El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a personas emprendedoras y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.</p> <p>(...)</p> <p>El IEMBC promoverá la interacción de una red de instituciones y organizaciones de</p>

⁴ Artículo 17.-X., XII, artículo 42.- IV y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



<p>fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para los ciudadanos que apoyan a los emprendedores.</p>	<p>fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para los ciudadanos la ciudadanía que apoyan a los emprendedores las personas emprendedoras.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:</p> <p>I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación;</p> <p>II. Fungir como un enlace entre los emprendedores y las instancias de apoyo;</p> <p>III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría y asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, vinculación a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de mentores;</p> <p>IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;</p> <p>V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;</p> <p>VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:</p> <p>I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, brindando Información y orientación y asesoría;</p> <p>II. Fungir como un enlace entre los las personas emprendedoras y las instancias de apoyo;</p> <p>III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando, información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de las y los mentores;</p> <p>IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;</p> <p>V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento.</p> <p>VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de</p>



<p>operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;</p> <p>VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial;</p> <p>VIII. Orientar a los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.</p>	<p>capacitación, asistencia técnica, exposición especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;</p> <p>VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;</p> <p>VIII. Orientar a las y los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al punto resolutivo ÚNICO del dictamen 3 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, respecto de los artículos 49, párrafos primero y tercero, así como el 50, fracciones I, II, III, VII y VIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a **personas emprendedoras** y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

(...)

El IEMBC promoverá la interacción de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para la **ciudadanía**



que apoyan a **las personas emprendedoras**.

ARTÍCULO 50.- (...)

I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, **brindando Información, orientación y asesoría;**

II. Fungir como un enlace entre **las personas** emprendedoras y las instancias de apoyo;

III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando, información, orientación, asesoría **mediante el uso de aplicaciones tecnológicas**, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de **las y los** mentores;

IV al VI (...)

VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, **con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;**

VIII. Orientar a **las y los** nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;

IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Baja California a los 7 días del mes de julio del año 2022, en su modalidad virtual.

Atentamente

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California